

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320220023900

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aclare en el poder y la demanda el trámite del presente asunto como quiera que la demanda ordinaria ya no hace parte de nuestro ordenamiento. Dirija el poder a este estrado judicial.

2.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1514092 fue transferido con posterioridad a la simulación que se deprecia, intégrese como demanda a la sociedad INVERSIONES R Y C ENTERPRISE S.A.S. Al efecto indíquese respecto de la misma el nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal y alléguese el certificado de existencia y representación legal correspondiente y la Escritura Pública No. 169 de 31 de enero de 2022 otorgada en la Notaría 17 de esta ciudad.

3.- Dirija la demanda también contra los herederos determinados e indeterminados de EFRAIN CASTELLANOS BARBON, para lo cual deberá indicar sus nombres, documentos de identidad, domicilios y dirección tanto electrónica como física de notificación, allegando los registros que acrediten su parentesco y que no obren ya en el expediente.

3.- Indique en la pretensión 6 el valor deprecado de acuerdo a la estimación realizada.

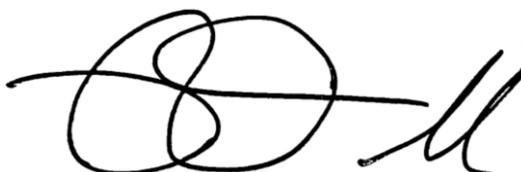
4.- Indique en la pretensión 7 el valor deprecado a efecto de lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los frutos reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

5.- Como quiera que en el acápite de pruebas solicita la intervención de perito, allegue el dictamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el art. 227 del CGP.

6.- Indique el correo electrónico de notificación tanto del demandante como de la demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

## JUEZ

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f76bf27c696218a8f1819cf3eed21ea1ea52679d520b9d07472154b0470c81**

Documento generado en 29/07/2022 05:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**